

R 1836

C 427206

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Agrícola

DE

ALCANADRE



R
1836

LOGROÑO

Imprenta y encuadernación de «El Riojano»

1914

R 1836

C 427206

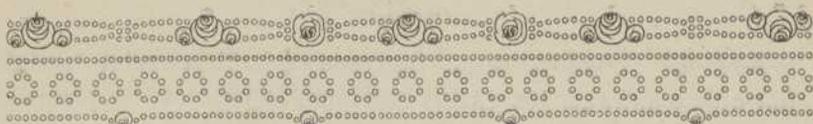
REGLAMENTO
DE LA
Sociedad Agrícola
DE
ALCANADRE



R. 23.386

LOGROÑO
Imprenta, librería y encuadernación de «El Riojano»

1914



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD AGRÍCOLA
DE
ALCANADRE

CAPÍTULO I

Bases fundamentales

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto el mejorar en lo posible las condiciones del trabajo de los individuos que la formen y ayudar a las demás sociedades que persigan el mismo fin.

ART. 2.º Podrán ingresar en esta Sociedad, todos los individuos sin distinción de ideas, creencias o nacionalidad, que hayan cumplido catorce años, profesen el oficio de agricultor o que la Junta directiva crea acreedor a su ingreso.

ART. 3.º Los derechos y deberes que detallados en este Reglamento o que puedan resultar de los acuerdos tomados en Junta general, serán iguales para todos.

ART. 4.º Los fondos que ingresen en la Caja social, tendrán por objeto sufragar los gastos ocasionados puestos en plantilla, para alcanzar el fin que la Sociedad proponga y a su vez, los gastos de entretenimiento y todo cuanto esté en armonía con el objeto que la Sociedad persigue.

ART. 5.º La soberanía de la Sociedad reside en la Junta general, que se reunirá con carácter obligatorio cada tres meses y cuando lo juzgue conveniente la Junta directiva o la pidan la mitad más uno de sus asociados.

ART. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo segundo, a los individuos que hayan sido socios expulsados de otra Sociedad, y los que por su mala conducta, dentro del trabajo, no sean acreedores a pertenecer a ella.

ART. 7.º Serán expulsados de esta Sociedad, los individuos que se ofrezcan a trabajar en condiciones inferiores a las establecidas por ella.

ART. 8.º Esta Sociedad podrá federarse a otras que persigan el mismo fin, cuando lo crea conveniente la Junta general.

CAPÍTULO II

Organización social

ART. 9.º El aspirante que haya sido socio anteriormente, viene obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando a la Sociedad, más 50 céntimos en concepto de indemnización, por cada mes que dejase de pertenecer a ella.

ART. 10. Todo individuo que residiendo en esta localidad no hubiere pertenecido a la Sociedad desde su fundación, y luego quisiera ingresar en ella, viene obligado a satisfacer todas las cuotas atrasadas hasta ponerse a nivel de los demás.

ART. 11. El socio que se ausente, será baja provisional dando aviso de su ausencia, no teniendo derecho alguno en la Sociedad

mientras no ingrese de nuevo en ella: si no avisa su regreso, será baja definitiva transcurrida una semana.

ART. 12. La recaudación de cuotas se hará por medio de libretas.

ART. 13. Los fondos sociales se depositarán en la Caja de Ahorros o en otra institución que ofrezca seguridad o garantía.

ART. 14. El socio que deje de abonar cinco cuotas, previo aviso, será dado de baja y perderá todo derecho.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los asociados

ART. 15. Para cubrir las atenciones de la Sociedad, cada asociado abonará la cantidad de 15 céntimos de peseta semanales; esta cuota podrá alterarse siempre que las necesidades de la Sociedad lo exijan.

ART. 16. El que ingresare en esta Sociedad, se dirigirá a uno de los individuos de la Junta directiva, acompañado de un socio, indicando su nombre y apellidos.

ART. 17. En caso de paro general o parcial, debido a lo que es objeto esta Sociedad, cada individuo percibirá la cantidad que se acuerde en Junta general.

ART. 18. El deber de cada socio es cumplir fiel y estrictamente el Reglamento, respetar los acuerdos tomados en Junta general y acudir a las mismas.

ART. 19. Todos los individuos que sepan leer y escribir, tienen derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta directiva.

ART. 20. Quedan exentos de cuota los asociados enfermos, debiendo dar conocimiento por medio de oficio a la Junta directiva, como igualmente cuando empiecen a trabajar.

CAPÍTULO IV

De la Junta directiva

ART. 21. Para el régimen y gobierno de esta Sociedad habrá una Junta directiva, formada de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Contador, Tesorero y cuatro vocales; estos cargos serán obligatorios y gratuitos.

ART. 22. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria cada ocho días y las extraordinarias que juzgue preciso para la buena marcha de la Sociedad. El individuo que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entiende que renuncia el cargo.

ART. 23. La Junta directiva será renovada por mitad todos los años, verificándose el primero por sorteo y las vacantes que ocurran en la primera Junta general que se celebre.

ART. 24. Las atribuciones de la Junta directiva son:

- 1.^a La administración de los fondos sociales.
- 2.^a Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, para cuyo efecto hará que cada socio posea un ejemplar del mismo.
- 3.^a La admisión de socios: someterá a la general la petición de ingreso que ofrezca duda.
- 4.^a Disponer la celebración de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que crea conveniente.
- 5.^a La suspensión de sus derechos al socio que falte a sus deberes. y
- 6.^a La resolución inmediata de los casos urgentes, no previstos en este Reglamento, dando oportuna cuenta en la primera Junta general.

Del Presidente

ART. 25. El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos que están encargados todos los individuos de la Directiva, procurando que cada uno cumpla con su cargo escri-

pulosamente. Presidirá las sesiones de la Directiva, a la que reunirá cuantas veces sea preciso, disponiendo los asuntos que han de ser tratados en la misma, y autorizará con la firma cuantos documentos emanen de la Sociedad, y le será tolerable la falta de asistencia en los casos de poca salud o cuando la resolución de asuntos importantes verdaderamente se lo impidan.

Del Vicepresidente

ART. 26. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia de éste.

Del Secretario

ART. 27. El Secretario tiene la obligación de levantar y firmar acta de todas las sesiones de la Junta directiva, como de asambleas generales, para cuyo efecto tendrá un libro expreso en el que hará anotar con fidelidad todos los acuerdos y resoluciones que se adopten sin descuidar las fechas, que respectivamente correspondan a cada sesión; igualmente tendrá el deber de contestar y escribir toda la correspondencia que las resoluciones de la Sociedad lo requieran.

Del Contador

ART. 28. El Contador cobrará las cuotas semanales y las entregará al Tesorero, exigiendo a éste recibo correspondiente, anotará las entradas y salidas de Caja, rendirá en unión del Tesorero cuentas de ocho a ocho días a la Junta directiva, así como de las altas y bajas de socios.

CAPÍTULO V

De las Juntas generales

ART. 29. El orden de discusión en las Juntas generales será el siguiente:

- 1.ª Lectura y aprobación del acta anterior.

- 2.^a Discusión y aprobación de cuentas.
- 3.^a Idem de los proyectos y proposiciones de la Junta directiva. y
- 4.^a Preguntas sobre asuntos concernientes a la Asociación y proposiciones de los asociados.

ART. 30. En las Juntas generales extraordinarias, no podrá tratarse de otros asuntos que aquéllos para que se haya hecho la convocatoria.

ART. 31. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un socio en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración; si no fuera quedará terminada la discusión.

ART. 32. Tomado en consideración un asunto, el Presidente invitará a los socios que quieran tomar parte en la discusión, para establecer los turnos, rectificando una sola vez cada socio y una vez agotados los turnos se procederá a votación.

ART. 33. El Presidente no tolerará que hable ningún socio sin haber pedido la palabra, tampoco consentirá que hablen dos o más a la vez, haya diálogos o alusiones que por su índole puedan turbar la fraternidad y armonía que debe reinar entre los socios. Cuando un compañero se salga de la discusión, promueva desorden o cualquier incidente desagradable, el Presidente lo llamará al orden hasta tres veces y si esto no bastare, consultará con la asamblea si se le retira la palabra: y si esto se acuerda y el socio sigue el mismo orden de cosas, el Presidente levantará la sesión y la próxima Junta resolverá lo que proceda en justicia.

CAPÍTULO VI

Varias disposiciones

ART. 34. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya veinte socios que se opongan a ello.

ART. 35. No se podrá tratar en esta Sociedad ningún asunto político ni religioso y teniendo esta Asociación por objeto me-

jorar las condiciones moral y material de los individuos que la forman, exigiendo esto la unión de todos ellos, no se podrá atacar ni defender en su seno las ideas políticas ni religiosas que profesen sus asociados

ART. 35. Toda reclamación a los patronos deberá ser acordada en Junta general.

ART. 37. El no estar enterado de este Reglamento no exime de responsabilidad.

ART. 38. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte, siempre que lo pidan con su firma la mitad más uno de los asociados, haciéndolo en Junta general, y dando cuenta de la reforma al señor Gobernador Civil.

ART. 39. Podrán ser reelegidos los individuos de la Directiva para ejercer nuevamente el cargo en la misma, con la conformidad de los interesados.

ART. 40. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos que hubiese pasarán a ser propiedad de aquellas escuelas sostenidas por sociedades obreras, que acuerde la asamblea el día que se tomase el acuerdo de su disolución.

Alcanadre, 31 de enero de 1914.

El Presidente,
Antolin Diaz

El Secretario,
Felipe Pastor

Gobierno Civil de Logroño.—Presentado en este Gobierno, por duplicado, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887, debiendo remitir a este Gobierno, en el plazo del 5º día, acta de la constitucion de la Junta directiva.—Logroño 5 febrero 1914.—El Gobernador, L. de Irazabal.—Hay un sello que dice.—Gobierno Civil de la provincia de Logroño.—Registrado al folio 13 del libro correspondiente.



